LA PAMPA

DECRETO 1004/2004 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Carrera Sanitaria. Modificación de la ley 1279. Deroga el decreto 1899/94.

Del: 03/06/2004; Boletín Oficial 11/06/2004

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Reglamento de la Ley 1279 dispuesta por el Decreto 1899/94 por el siguiente:

"La contratación del personal comprendido en el artículo 6 de la Ley N° 1279 -texto vigenterequerirá autorización previa del titular del Poder Ejecutivo. Los contratos de locación de servicio deberán estar suscriptos por el Subsecretario de Salud o quien lo reemplace y aprobados mediante Resolución por el Señor Ministro de Bienestar Social.

El personal deberá ser contratado con una retribución equivalente a una de las categoría de ingreso de la rama a la que corresponda la tarea a asignar, y podrá comenzar a desempeñarse a partir de la fecha del autorizado del Señor Gobernador. El personal comprendido en el artículo 6 de la Ley deberá:

- 1°) acreditar previamente a la contratación el título si correspondiere, que lo habilita para ser encuadrado en la rama por la cual se le abonará los haberes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 incisos a, b y d de la Ley N° 1279;
- 2°) cumplimentar en el plazo de 15 (quince) días hábiles los requisitos establecidos en el artículo 26 incisos a) y b) de la N.J.F. N° 1170 y Resolución N° 427/93 del Instituto de Seguridad Social. En el caso que el resultado de la actitud psicofísica para el cargo a cubrir sea negativo quedará sin efecto la tramitación del contrato, reconociéndose los servicios prestados.
- La Contaduría General de la Provincia, previa aprobación del contrato, liquidará y pagará mensualmente los haberes al personal contratado para efectuar reemplazos, previa certificación del trabajo realizado por parte de la Subsecretaría de Salud.
- La prórroga del contrato, que también deberá ser autorizada por el titular del Poder Ejecutivo, sólo podrá solicitarse si subsisten las causales que originaron la contratación".
- Art. 2°.- Apruébanse los modelos de Resolución y de Contrato que como Anexo forman parte del presente Decreto.
- Art. 3°.- Derógase el Decreto N° 1899/94.
- Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Bienestar Social.
- Art. 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Personal a sus efectos.